



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado: :05001-31-05-008-2016-00828-00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de los autos mediante los cuales se efectuó y aprobó la liquidación de costas en este proceso.

ANTECEDENTES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se profirió sentencia el día 5 de abril de 2017, ABSOLVIENDO a COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones instauradas en su contra por JORGE IVAN CARDONA GALLEGO, a quien igualmente condenó en costas, teniendo como agencias en derecho la suma de \$737.717, a favor de la entidad pública accionada.

Esa providencia después de haber sido apelada por la actora, fue revocada en su integridad por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y condenó en costas a Colpensiones.

Y al haber sido interpuesto por la accionada el recurso extraordinario, en providencia del día 15 de junio de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, y en su lugar decidió CONFIRMAR LA SENTENCIA ABSOLUTORIA emitida por este juzgado el día 5 de abril de 2017, además indicó que las costas de las instancias estarían a cargo del demandante.

Después de haber sido recibido el expediente digital en el Despacho, por auto del día 11 de enero de este año 2024 se procedió a efectuar la liquidación de costas en la suma total de \$17.828.116 a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante JORGE IVAN CARDONA GALLEGO, incurriendo en error, toda vez que, se omitió tener en cuenta para ello lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Luego, la parte accionada, solicitó la corrección respectiva, en síntesis, porque la parte vencida en el proceso fue el demandante y no la entidad accionada.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 286, en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, establece que, la corrección de errores puramente aritméticos, puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte; el inciso final de dicho artículo señala que “...*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”.

En el caso objeto a estudio, tal como se indicó en acápites anteriores, se presentan errores por omisión, cambio de palabras y alteración de estas, siendo procedente su corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, razón por la cual el Despacho efectuará la corrección por solicitud de la parte accionada; en consecuencia se ordenará CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia que CASÓ la sentencia dictada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual había revocado la ABSOLUTORIA DE primera instancia. Y por la Secretaría del Despacho se procederá nuevamente a efectuar la correspondiente liquidación de costas y ordenar la expedición de las copias que requieran las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia que CASÓ la sentencia dictada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual había revocado la Absolutoria de primera instancia.

SEGUNDO: Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia de manera concentrada, según lo establece el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Consecuente con lo anterior la liquidación de costas queda así:

Agencias en derecho en 1º instancia	\$737.717.
Agencias en derecho en 2 instancia	\$580.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Gastos	\$0
Total costas:	<u>\$1.317.717</u>

SON: **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.317.717)** a cargo del demandante JORGE IVAN CARDONA GALLEGO, a favor de la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas efectuada y la misma se declara en firme. Igualmente se ordena expedir las copias que requiera las partes el archivo del expediente.

QUINTO: Y para que represente los intereses de Colpensiones en este proceso, se le reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional N° 123.148 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

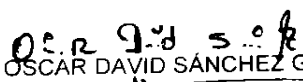
NOTIFIQUESE,



PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 21 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día **21 DE FEBRERO DE 2024**, a las 8 a.m.



OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario